

MEMORANDO

Fecha: 03 de junio de 2015

Para: **JUAN CARLOS CALDERÓN**
Director de Programación y Seguimiento a la Inversión

De: **Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin**

Radicado: **3-2015-07117**

Asunto: **Consulta endeudamiento interno EEB**

Esta Dirección da respuesta a su solicitud con respecto a la consulta sobre la aplicación del Decreto Nacional 2681 de 1993 y la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación para emitir el concepto favorable solicitado por la Empresa de Energía de Bogotá para celebrar operaciones de crédito público interno.

Al respecto previamente se deben hacer las siguientes consideraciones:

La Empresa de Energía de Bogotá hace parte del sector descentralizado en la estructura organizativa de la Administración Distrital desde el año 1949, cuando el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 7 de 1949, reformó el presupuesto municipal y creó el presupuesto de inversiones y al respecto dispuso:

ARTÍCULO 11. Las obras de energía eléctrica comprenderán los ensanches para el normal y adecuado abastecimiento de energía, con fines de uso industrial y de consumo doméstico y para la municipalización del servicio como institución descentralizada.

La Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Por la composición y el origen de su capital, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP es una sociedad constituida con aportes estatales y capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseerán en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

capital social, de conformidad con el Acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, que autorizó su organización como sociedad por acciones, en desarrollo de las disposiciones del Artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del Artículo 164 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La Empresa de Energía de Bogotá fue constituida como una sociedad de economía mixta, siendo el Distrito Capital el accionista mayoritario, bajo el régimen de los servicios públicos domiciliarios, las reglas de Código de Comercio y, en general, por reglas del Derecho Privado sobre sociedades anónimas, conforme lo señala el artículo 32 de la Ley 142 de 1994¹, que en su texto prevé:

“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.”

“La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”

Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, teniendo claro que la Empresa de Energía de Eléctrica de Bogotá se rige por el derecho privado, por tratarse de una sociedad de economía mixta cuyo principal accionista es el Distrito Capital, también se debe prever lo señalado por la ley para las **operaciones de crédito público**, aplicable a las entidades descentralizadas del orden territorial.

En efecto, el Decreto Nacional 2681 de 1993, **“por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas”**, en su artículo 22, señala:

“Títulos de deuda interna de entidades territoriales y sus descentralizadas. La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000

¹ Inscritos primero y segundo declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante sentencias de 1997. Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

2. *Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.*
3. *Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.*
4. *Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.*
5. *Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.” (Subrayado fuera de texto.)*

De otra parte, el artículo 280 del citado Decreto, establece que:

*“Las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar las **entidades descentralizadas** de los municipios requieren **concepto favorable del Alcalde** y deben estar acompañadas de los siguientes documentos:*

1. *Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que estén adelantando las administraciones seccionales y municipales, acompañado de la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.*
2. *Copia autentica de la autorización de la junta o consejo directivo del organismo descentralizado, para contratar el préstamo y otorgar garantías.*
3. *La minuta del contrato acompañada de la aceptación del contratista y los demás documentos de que tratan los ordinales 3, 4 y 5 del artículo 279 de este Código.”*

Por consiguiente, se puede concluir que cuando se trata de celebrar contratos de operación de crédito público interno proyectadas por los **Municipios**, se debe adjuntar *concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.*

De otro lado, cuando se trata de operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar las **entidades descentralizadas** se requiere *concepto favorable del Alcalde.* A esta norma, en criterio de esta Dirección, se dio alcance con el párrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala que el concepto previo favorable debe ser emitido por los *organismos distritales de planeación,* lo cual es aplicable al caso de Bogotá, Distrito Capital.



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6 Anexos: No
No. Radicación: 3-2015-07588 **No. Radicado Inicial:** 3-2015-07117
No. Proceso: 985100 **Fecha:** 2015-06-03 10:23
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

